

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532020-00042-00

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que dentro del término legal se haya acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

Antecedentes:

Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria para obtener el cobro de las sumas adeudadas por Jessica Paola Cruz Vega por concepto de capital e intereses adeudados en las obligaciones contenidas en los Pagaré Nos. 2020086101, 2020086769, 2020087053, 2020087265, 2020087630.

Actuación Procesal

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto proferido el 03 de marzo de 2020, corregido mediante auto de fecha 19 de junio de 2020 se libró mandamiento de pago de menor cuantía, en favor del demandante y a cargo de la ejecutada índice 01 fls 1 a 53 pdf).

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada al correo electrónico Jessica Paola Cruz Vega, Jessi-609@hotmail.com, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 21 de septiembre de 2020, remitiéndole copia digital de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento Ejecutivo en su contra, se **obtuvo acuse de recibido y apertura del mensaje el 21 de septiembre de 2020 a las 17:10:05** tal y como lo certifica la empresa de correos, (Fl 1 a 4 índice 11 y 12 pdf). Notificado en debida forma el demandado durante el término del traslado **guardó silencio**.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento arrimado como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y el Código de Comercio.

Notificado a la pasiva el mandamiento de pago sin que se hubiese propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.
2. Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibidem.
4. Condenar a la parte demandada al pago de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00. Efectúese la liquidación por secretaría.
5. Advertir que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese (2)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.127 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de agosto de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaría
--

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532020-00042-00

Visto el informe secretarial se Resuelve:

Requerir a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 esto es actualizar el Oficio No 1057 de 10 de marzo de 2020 (FI 50 pdf) y dar trámite del mismo remitiendo copia de la constancia de envió al apoderado demandante

Notifíquese (2)


Nancy Ramírez González
Juz

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.127 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de agosto de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaria
